



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 NOV 2020	
Recibido.....	1113.....Hs.
Exp. N°.....	41264.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"OBSERVATORIO DE LOS JUEGOS DE AZAR Y DE APUESTAS"

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Observatorio de los Juegos de Azar y de Apuestas – en adelante el Observatorio- como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad o el que en el futuro lo reemplace en sus competencias.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. El Observatorio tendrá los siguiente objetivos:

- a) gestionar el conocimiento sobre el impacto social, económico y sanitario de los juegos de azar y las actividades lúdicas con apuestas en sus distintas modalidades, produciendo, procesando y analizando toda la información sobre la temática en la provincia de Santa Fe;
- b) asesorar en la planificación de las políticas públicas sobre la promoción del juego responsable, prevención de los comportamientos compulsivos vinculados al juego y el tratamiento de la ludopatía; y,
- c) supervisar en lo que respecta a los fines de la presente, el cumplimiento de toda la normativa provincial o nacional aplicable en el territorio de la Provincia sobre los juegos de azar y sus consecuencias.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los fines de la presente se entenderá a los siguientes términos como:

- a) **juegos de azar:** juego organizado que se basa en la suerte como factor determinante, sin incidir de forma decisiva la capacidad o habilidad del jugador;
- b) **juego de apuestas:** es una actividad lúdica que implica arriesgar dinero u objetos valiosos en el resultado de un juego, concurso u otro suceso que puede ser parcial o totalmente dependiente del azar;



- c) **juego responsable:** es aquel juego que se realiza de manera segura, con fines recreativos y de integración social, que quien lo realiza lo hace como una elección racional y responsable, teniendo en cuenta su situación y circunstancias personales; y,
- d) **ludopatía:** es una adicción patológica a los juegos de azar, manifestada como un deseo irrefrenable a seguir apostando a pesar de los estragos que causa en la vida de la persona afectada.

ARTÍCULO 4 - Funciones y facultades. El Observatorio para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente, posee las siguientes funciones y facultades:

- a) compilar, recabar, actualizar y sistematizar la información sobre los juegos de azar y juego de apuestas en la provincia de Santa Fe;
- b) promover un espacio de producción de conocimientos, de debate, análisis y evaluación de las políticas públicas en relación a la promoción del juego responsable y prevención de la ludopatía;
- c) monitorear y detectar problemáticas generalizadas vinculadas al juego compulsivo en las localidades de la provincia;
- d) recomendar acciones preventivas de la ludopatía con distintas estrategias en las diversas áreas de gobierno;
- e) realizar estudios e investigaciones prospectivas de la realidad social del juego y sus consecuencias;
- f) efectuar un monitoreo en cuanto a la aplicación y cumplimiento de normas vinculadas con la temática;
- g) analizar los impactos económicos del juego en las localidades provinciales, especialmente en aquellas donde existan Casino u actividades lúdicas competitivas con apuestas de manera permanente;
- h) cooperar con la Caja Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad en la lucha contra el juego clandestino;



- i) coordinar con el Ministerio de Salud y APRECOD el diseño de abordajes especializado del tratamiento de la ludopatía;
- j) estudiar el desenvolvimiento del juego compulsivo en los sectores más vulnerables, proponiendo medidas al Ministerio de Desarrollo Social para el abordaje de la problemática en los barrios populares y las familias en cuyo seno convivan con un jugador compulsivo;
- k) recibir testimonios y obtener documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- l) asesorar a la Legislatura sobre proyectos legislativos sobre la materia;
- m) hacer públicos los dictámenes, las recomendaciones, las propuestas y los informes que se produzcan a efectos de concientizar sobre la situación del juego en nuestra sociedad;
- n) realizar jornadas de información, sensibilización y divulgación sobre el juego de azar y juegos de apuestas, con sus potenciales problemáticas, coordinando las mismas con otros organismos públicos o privados con los mismos intereses a nivel provincial, nacional e internacional;
- o) proyectar la conformación de un observatorio del juego de azar y de apuestas, de carácter distrital o regional, en las localidades en donde funcionen Casinos – Rosario, Santa Fe y Melincué-, y su zona de influencia;
- p) colaborar en la elaboración de programas de concientización en ámbitos de la educación formal primaria, secundaria y universitaria; , .
- q) todas aquellas acciones que contribuyan a los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 5 - Informe anual. El Observatorio elaborará un informe pormenorizado de las acciones implementadas, el cual se difundirá por los medios de comunicación tradicionales y se pondrá a disposición en la página web y redes oficiales. El mismo será presentado formalmente al Gobernador, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.



ARTÍCULO 6 - Convenio de colaboración. El Observatorio a los fines de cumplimentar con sus objetivos y en el ejercicio de sus funciones podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, internacionales, nacionales, provinciales o locales que persigan fines similares.

ARTÍCULO 7 - Integración. El Observatorio se conformará de la siguiente manera:

- a) un Coordinador/a del Observatorio;
- b) un representante de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones -APRECOD-;
- c) un representante de la Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe;
- d) un representante del Ministerio de Salud;
- e) dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales que se dediquen a la prevención y tratamiento de las adicciones conductuales en general o al juego en particular;
- f) dos representantes de cultos religiosos con reconocido compromiso con el abordaje de la temática;
- g) dos profesionales de la salud de reconocida trayectoria, especialistas en el tema adicciones conductuales y ludopatía; y,
- h) dos legisladores en representación de la Legislatura Provincial, uno por la Cámara de Senadores y otro por la Cámara de Diputados.

El desempeño de todos los integrantes del Consejo será ad-honorem, a excepción del Coordinador.

ARTÍCULO 8 - Coordinación. El Observatorio será dirigido, coordinado, representado y administrado por un Coordinador/a con rango de Director, que cumplirá con las funciones ejecutivas del organismo, formándose una estructura de personal permanente a los fines de su funcionamiento. El mismo será designado por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso de



oposición y antecedentes, donde se seleccionará al de mejor trayectoria y conocimiento en la temática. Durará en funciones mientras se encuentre en mandato el Gobernador que lo designare.

ARTÍCULO 9 - Funcionamiento. El Observatorio una vez designado su Coordinador y conformado por primera vez con todos sus integrantes, dictara su propio reglamento interno de funcionamiento en el termino de 60 días. A tal efecto, el reglamento deberá establecer y garantizar:

- a) reuniones ordinarias periódicas y extraordinarias;
- b) quorum necesario para funcionar;
- c) mecanismos de resolución de divergencias internas y mayorías requeridas para la toma de decisiones;
- d) la formación de comisiones de trabajo con responsabilidades específicas;
- e) la realización de reuniones remotas mediante algún sistema no presencial; y,
- f) disposiciones que permitan un ágil y flexible funcionamiento que, a través del uso de la tecnología, garantice la participación de todos los integrantes.

ARTÍCULO 10 - Gobierno Locales. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir, pudiendo suscribir convenios de colaboración que generen espacios de las características del presente y con los mismos fines.

ARTÍCULO 11 - Recursos. Para el cumplimiento de su cometido el Observatorio se financiará con recursos provenientes de la Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe de acuerdo lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 12 - Reglamentación. Reglaméntese en el término de noventa (90) días de promulgada la presente.



ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial.

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En todos los países del mundo, en menor o mayor medida, existen los juegos de azar y las apuestas siendo mejor aceptados o rechazados según la mirada cultural sobre los mismos, atravesando con sus modalidades y usos los diversos estratos sociales.

Los juegos de azar tienen la finalidad de obtener un premio y los jugadores comprometen cantidades de dinero en función de ese resultado incierto.

De esta manera miles de personas quedan sujetos a la suerte, azar o apuestas mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología u a través de las más variadas competiciones, sin ser determinante la habilidad o destreza del jugador, entrando a un recorrido vital que se convierte en un auténtico círculo vicioso.

La adicción al juego es un tipo de las tan heterogéneas formas de adicciones conductuales, diferenciadas de las adicciones al consumo de sustancias. Es un intenso deseo y una necesidad irresistible de realizar determinadas actividades, acompañado por la incapacidad de los sujetos para autocontrolarse.

La ludopatía es una de sus máximos exponentes, convirtiéndose en un modelo adictivo que llega a perturbar el funcionamiento a nivel personal, familiar, laboral, emocional y financiero del jugador; implicando importantes consecuencias para su salud y desencadenando problemáticas de muy compleja resolución.

Este trastorno de los hábitos y del comportamiento se ve hoy favorecido por la accesibilidad de los juegos online, proceso que este último año se vio incrementado por medidas de aislamientos vinculado a la



pandemia Covid 19, descubriendo un gran número de personas la facilidad de esa metodología.

Ahora bien, la industria del juego de azar es una actividad millonaria en el mundo en permanente tensión con los permisos y controles estatales, generándose un desarrollo paralelo del juego por fuera de la ley sustento de muchas organizaciones criminales. En nuestro país su regulación corresponde a las jurisdicciones provinciales.

Santa Fe en el año 1938 por la Ley N° 2608 crea La Caja de Asistencia Social de la Provincia Lotería de Santa Fe - hoy regulada por la Ley 8269 y sus leyes modificatorias, complementarias y decretos reglamentarios- cuyo fin es la emisión, venta y contralor de la explotación de cualquier sistema de juego basado en el azar oficializado en la provincia, destinando sus recursos para fines sanitarios y sociales. De esta manera, también se intenta combatir el juego clandestino.

Luego de años de resistencias y debates, por Ley 11.998 se habilita la instalación de Casinos y Bingos en el territorio provincial, vinculándolo al desarrollo del turismo en las localidades de Rosario, Santa Fe y Melincué.

Este esquema legal para acceder al juego, sumado al ilegal, genera una variopinta oferta de juegos de azar en la provincia que vino acompañada por acciones estatales como la promoción del juego responsable y prevención de la adicción al juego, desde la misma Lotería Provincial o con normativas como la Ley 12.991 y el Decreto 2497/11.

Es de destacar la creación de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), creada a través del Decreto 304/19 , como un hito de importancia en la implementación de las políticas públicas en materia de consumos problemáticos y adicciones.

La Legislatura Provincial durante los últimos años, entendiendo que estos esfuerzos no eran suficientes, ha propuesto desde los distintos bloques iniciativa de legislación integral de promoción del juego



responsable y prevención de la ludopatía que no pudieron obtener los consensos necesarios para su sanción.

Comprendiendo las consecuencias sociales de esta problemática, y entendiendo que, para poder otorgar una respuesta eficaz se necesita contar con un diagnóstico que clarifique el impacto social real, con un análisis cuantitativo y cualitativo, es que proponemos el presente proyecto de ley que crea el Observatorio de los Juegos de Azar y de Apuestas.

Estamos convencidos que, para tomar decisiones acertadas ante una problemática sanitaria y social de estas características, que atraviesa a una gran cantidad de familias santafesinas con algún integrante afectado por el juego compulsivo, hay que medir y estudiar la situación con la seriedad requerida.

Este Organismo específico, se conforma de manera tal que cuente con un área permanente ejecutiva, pero con la participación de todos los órganos del Estado involucrado con la temática, instituciones que históricamente se interesaron por esta problemática y Organizaciones No Gubernamentales que la abordan.

Creemos que nada se puede proyectar sin conocer las percepciones, vivencias y expectativas de los consumidores, sobretodo en la modalidad on line, para conocer los perfiles de los nuevos jugadores.

Esta diseñado de manera tal, que pueda dictarse su propio reglamento interno que le permita funcionar agilmente y con una interacción permanente con todos los actores involucrados.

Prevé la participación de Poder Legislativo para que este organismo sea la usina de las normativas que puedan debatirse y en su caso sancionarse desde la Legislatura, con contenido basado con información fehaciente.

Establece mecanismos que pueda otorgar un rol fundamental a los Gobiernos Locales - Municipios y Comunas- que, como



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nivel del Estado de mayor cercanía con la Comunidad, conocen la realidad en sus territorios.

Para finalizar, observamos que al día de hoy la sociedad aún no es plenamente consciente de la gravedad social que genera la adicción al juego, las organizaciones de familiares y amigos de jugadores compulsivos exponen con claridad que vivir con un adicto es una experiencia devastadora, que conduce al que padece de ludopatía por tres caminos: la locura, la cárcel o la muerte.

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial